

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 27 de Marzo del 2023

HORA: 3:51:40 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; VICTOR IVAN RAMIREZ BETANCURT, con el radicado; 2022584, correo electrónico registrado; viciram@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

recursorepossudapelacarlosaramirez.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230327155148-RJC-29128

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

VICTOR IVAN RAMIREZ BETANCURT
ABOGADOS & ASESORES

Manizales, marzo 27 de 2023

Doctora
BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición subsidio apelación
Rad: EJECUTIVO 2022-584

Ref.: EJECUTIVO DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. DEMANDADO: CARLOS ARTURO RAMÍREZ MURIEL

VICTOR IVAN RAMIREZ BETANCURT, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la C.C. N°.75.068.328 de Manizales, con tarjeta profesional N°.109.045 del Consejo Superior de la Judicatura, dando alcance al poder conferido por el señor **CARLOS ARTURO RAMÍREZ MURIEL**, ante ustedes por medio el presente escrito INTERPONGO y SUSTENTO RECURSO DE REPOSICION y SUBSIDIO APELACION frente al auto de fecha 21 de marzo por medio del cual no se accede a la solicitud de notificación por conducta concluyente indicándose que los términos para contestar se encuentran vencidos, en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que según se logra observar en el expediente se profirió MANDAMIENTO DE PAGO en los siguientes términos:

“JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Manizales, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. frente a CARLOS ARTURO RAMÍREZ MURIEL, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré desmaterializado TC_10268091:

A.- Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 6.636.193) con fecha de vencimiento primero de junio de 2022

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 02 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (···)”

CRA. 23 No. 25 – 61 OF. 704 Edif Don Pedro
E-mail: viciram@hotmail.com
MANIZALES

VICTOR IVAN RAMIREZ BETANCURT

ABOGADOS & ASESORES

Por otro lado, se indica en constancia secretarial que mi mandante se encuentra notificado en los términos de la ley 2213 de 2022 desde el 8 de noviembre de 2022.

FRENTE A LO DECIDIDO

Se tiene entonces que se priva de oportunidad procesal a mi mandante de acceder a la administración de justicia cuando se advierte que fue notificado de manera personal con la simple manifestación del centro de servicios de haberse surtido tal trámite procesal, sin que ello se haya confirmado en debida forma.

Mi mandante no utiliza el correo murielcaliche@hotmail.com, por ello no es cierto que haya sido notificado por ese medio y así lo ha hecho saber a este mandatario, el conocimiento que ha tenido del presente asunto deriva de los permanentes cobros que vía chat recibe de CREDIVALORES Y CREDIFINANERA advirtiéndosele de un proceso ejecutivo SIN MAS INDICACIONES.



CRA. 23 No. 25 – 61 OF. 704 Edif Don Pedro
E-mail: viciram@hotmail.com
MANIZALES

VICTOR IVAN RAMIREZ BETANCURT ABOGADOS & ASESORES

Se tiene para la decisión adoptada la constancia de entrega expedida por el centro de servicios judiciales de esta ciudad, pero dicha constancia adolece del comprobante de recibido para con ello poder advertirse que efectivamente fue positiva dicha notificación, para con ello decidir posteriormente la notificación por aviso, lo que no ha sucedido en el presente caso.



Al no tenerse la certeza del recibido, y basándose exclusivamente en un constancia de entrega al citado correo, se vulnera los derechos constitucionales del demandado de acceder a la administración de justicia, con el agravante que en el presente asunto, se viene logrando hacer incurrir en error al Juzgado cuando se intenta una demanda ejecutiva, con el conocimiento que el valor de lo pretendido proviene de un siniestro que fue informado a la demandante y pese a ello, procedió a incoar la demanda ejecutiva con la medidas cautelares que se derivan del mismo.

Tal situación fue puesta en conocimiento de autoridad competente a través de denuncia penal que se encuentra en este momento en etapa de indagación ante la Fiscalía General de la Nación, donde se expuso el siniestro ocurrido al señor CARLOS ARTURO RAMIREZ en modalidad de HURTO a través de MEDIOS INFORMATICOS y se investiga bajo el radicado 1700160002562022-54930 a través de la tarjeta de crédito No. 4010930007500174 de la empresa CREDIVALORES el día 04 de enero de 2022, situación que fue conocida por el empresa y pese a ello, intenta cobro ejecutivo en contra del tarjetahabiente CARLOS ARTURO RAMIREZ MURIEL.

CRA. 23 No. 25 – 61 OF. 704 Edif Don Pedro
E-mail: viciram@hotmail.com
MANIZALES

VICTOR IVAN RAMIREZ BETANCURT

ABOGADOS & ASESORES

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO CONSTANCIA				Código	
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 1

Departamento Caldas Municipio Manizales Fecha 2023-01-16 Hora: 10:30

1. Código único de la investigación:

17	001	60	00256	2022	50117
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique los motivos de la constancia):

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN ESTE DESPACHO SE TRAMITA LA INVESTIGACION CON RADICADO 170016000256202254930, POR EL DELITO DE HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS Y SEMEJANTES ART 269I LEY 1273 DE 2009, DONDE ES VICTIMA EL SEÑOR CARLOS ARTURO RAMIREZ MURIEL, C.C. 10.268.091, DENUNCIA ESTA QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE INDAGACION.

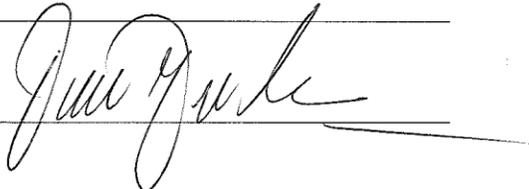
MANIFIESTA EL SEÑOR RAMIREZ MURIEL QUE ES POSEEDOR DE UNA TARJETA DE CRÉDITO N°4010930007500174 DE LA EMPRESA CREDIVALORES – CREDIUNO Y EL DÍA 4 DE ENERO DE 2022, SE ACERCO AL MÓDULO QUE TIENEN EN EL ALMACÉN ÉXITO A FIN DE CANCELAR EL VALOR DE UN SEGURO QUE LE HABÍAN CARGADO A SU CUENTA EL DÍA QUE ACCEDIO A LA TARJETA, DONDE EL ASESOR LE MANIFIESTA QUE DEBE CANCELAR UN VALOR MÁS ALTO, PORQUE LE APARECÍAN UNAS TRANSACCIONES. POR ESTA RAZON SE DIRIGIO A LA OFICINA DE CREDIVALORES DE LA CIUDAD DE MANIZALES Y ALLI LE INFORMAN QUE LE APARECÍAN DOS AVANCES, REALIZADOS LOS DÍAS 15 DE DICIEMBRE DE 2021 POR UN VALOR DE \$3.000.000 Y OTRO EL DIA 16 DE DICIEMBRE POR \$2.270.000, AMBAS TRANSACCIONES DE FORMA VIRTUAL, POR LO CUAL LES MANIFESTO QUE ESAS TRANSACCIONES NO ERAN SUYAS.

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	FERNANDO TRUJILLO LONDOÑO- ASISTENTE FISCAL 10 LOCAL DE MANIZALES		
Dirección:	CARRERA 23 No. 20-40 PISO 6	Oficina:	
Departamento:	CALDAS	Municipio:	MANIZALES
Teléfono:	8982332 ext. 60120	Correo electrónico:	
Unidad	DELITOS NFORMATICOS	No. de Fiscalía:	10 LOCAL

Firma



VICTOR IVAN RAMIREZ BETANCURT
ABOGADOS & ASESORES

Esta situación que sería expuesta mediante contestación de demanda , nos llevaría a la presunta conducta de **FRAUDE PROCESAL**, delito que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario.

«La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos:

- (i) el uso de un medio fraudulento;*
- (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio;*
- (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y,*
- (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público.»*

En este delito, ha puntualizado la Corporación: *“El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial – civil o administrativa – en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales. Incorre en ella el sujeto –no calificado– que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento”»*. Para los fines de la prescripción de la acción penal, el término solo debe contarse a partir del último acto de inducción en error, o sea desde cuando la ilícita conducta ha dejado de producir sus consecuencias y cesa la lesión que por este medio se venía lesionando al Bien Jurídico La Administración de Justicia. Lo anterior, porque aunque el funcionario puede permanecer indefinidamente en el error, al estar convencido de la decisión que tomo era la jurídicamente viable y la más justa de acuerdo con la realidad a él presentada, para todos

CRA. 23 No. 25 – 61 OF. 704 Edif Don Pedro
E-mail: viciram@hotmail.com
MANIZALES

VICTOR IVAN RAMIREZ BETANCURT
ABOGADOS & ASESORES

los efectos jurídicos sean sustanciales o procesales, debe haber un límite a ese error, y este límite no puede ser otro que la misma ejecutoria de la resolución o acto administrativo contrario a la ley, cuya expedición se buscaba, si allí termina la actuación del funcionario, o con los actos necesarios posteriores para la ejecución de aquella, pues de lo contrario, la acción penal se tornaría en imprescriptible, lo cual riñe con el mandato constitucional al respecto. Ejemplo: Presentar a cobro judicial unas letras de cambio que se sabe no corresponden a un negocio verdadero, esto es que en realidad no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, configura el punible de fraude procesal en tanto se suministra al juez títulos ejecutivos con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago, dicta medidas cautelares, emite sentencia y liquida el crédito, cuando lo cierto es que los títulos cambiarios no obedecen a una obligación real sino ficticia. Con ello se engaña, se burla y deslegitima la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales. En ese orden se repite, la presentación de títulos ejecutivos que no corresponden a una obligación real constituye mecanismo artificioso idóneo para inducir en error al servidor público con el propósito de obtener decisiones contrarias a la ley.”

En el presente caso concreto, considerando los elementos que se exponen, presuntamente se configura un fraude procesal cuando se presenta una demanda para el cobro de una deuda inexistente, además de los intereses generados, irregularidades que conllevan al juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicar jurídicamente a la contraparte, que en este caso es mi poderdante.

Así las cosas, se tiene entonces que no es cierto que el señor CARLOS ARTURO RAMIREZ MURIEL haya sido notificado en debida forma en los términos del artículo 291 del CGP, considerándose que solo obra en el expediente una mera constancia de entrega en el correo indicado anteriormente, pero sin la constancia de haber sido RECIBIDO EFECTIVAMENTE, ello en este caso es una mera suposición derivada de la constancia y que en todo caso, vulnera los derechos del demandando de acceder a la administración de justicia.

CRA. 23 No. 25 – 61 OF. 704 Edif Don Pedro
E-mail: viciram@hotmail.com
MANIZALES

**VICTOR IVAN RAMIREZ BETANCURT
ABOGADOS & ASESORES**

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente le solicito para garantizar los derechos de acceso a la justicia, con la advertencia de los presuntos hechos delictivos que se vienen teniendo dentro del presente asunto, promovidos por la parte demandante, es que ante Usted comedidamente le solicito REPONGA LO DECIDIO y se permita proponer la litis al señor RAMIREZ en los términos de ley, de nos ser de recibo los presentes argumentos, le solicito se conceda recurso de alzada para que en los mismos términos puestos en alcance se decida por el superior lo pertinente.

NOTIFICACIONES

El suscrito en su despacho o en mi oficina situada en la CRA. 23 No. 25- 61 Edificio Don Pedro of. 704 de Manizales - Caldas. Celular 313 6585706
E-mail. viciram@hotmail.com

De la Señor (a) Juez



VICTOR IVAN RAMIREZ BETANCURT

C.C. N° 75.068.328 de Manizales

T.P. N° 109.045 del C.S.J.

**CRA. 23 No. 25 - 61 OF. 704 Edif Don Pedro
E-mail: viciram@hotmail.com
MANIZALES**